



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ARMANDO ALARCÓN DUSSAN
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN -MINISTERIO DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005-2014-001419-00
<b>AUTO</b>	<b>INADMISIÓN DE LA DEMANDA</b>

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho la **INADMITE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona:

1. Con fundamento en el artículo 162 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, deberá corregir y adecuar las pretensiones de la demanda, a las circunstancias fácticas expuestas en ella, pues expone que para el momento de reconocerse su asignación de retiro, no se tuvo en cuenta como partida computable el tiempo de vacaciones causado durante la prestación del servicio, por lo que su asignación básica debe ser reajustada conforme a dicho porcentaje, así como también, las demás prestaciones sociales reconocidas y pagadas a su favor. Sin embargo, advierte el Despacho que existen otros actos administrativos, adicionales a la Hoja de servicios, que tienen conexidad con el reajuste solicitado, pero cuya nulidad no fue deprecada en el numeral 1º de dicho acápite.

Advierte el Despacho a la parte demandante, que a efectos de declarar en etapas posteriores la ineptitud de la demanda, es necesario que identifique e individualice los actos administrativos proferidos por la autoridad pública, por medio de los cuales se resolvieron situaciones jurídicas en relación con el reajuste de la asignación básica del actor con base en el tiempo vacacional que

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 05001-33-33-005-2014-001419-00  
DEMANDANTE: ARMANDO ALARCON  
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL

refiere haber causado pero no haber sido reconocido, necesario para reliquidar su pensión conforme a los porcentajes de ley.

Una vez determinada el sentido de dicha pretensión de nulidad, deberá aclarar el restablecimiento del derecho pedido, indicando con precisión la partida que pretende se reconozca y la aplicación de ésta a su asignación de retiro, así como las demás acciones que pretenda sean modificadas, evitado incurrir en redundancias y en incoherencias.

Respecto de la petición contenida en el numeral 7 de dicho acápite, advierte esta agencia judicial, que el planteamiento allí expuesto no guarda relación con las demás pretensiones ni encuentra fundamento en los hechos de la demanda, motivo por el cual debe ser reevaluada por la parte demandante, en atención a la ausencia de conexidad con lo planteado en la demanda.

Así mismo, se debe corregir las pretensiones sexta y novena, en la que se solicita dar aplicación de las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo (CCA), estatuto que fue derogado con la entregada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

2. Deberá la parte actora corregir el poder aportado conforme a las precisiones antes descritas, individualizando los actos administrativos cuya nulidad se está autorizando demandar así como el respectivo restablecimiento del derecho. Lo anterior por cuanto, el que se allegó con la demanda, hizo alusión a un acto administrativo diferente al señalado inicialmente en la demanda.

## **REQUERIMIENTO.**

Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 05001-33-33-005-2014-001419-00  
DEMANDANTE: ARMANDO ALARCON  
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL

**NOTIFÍQUESE**

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>8</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>26 ENE 2015</u>	Fijado a las 8 a.m.
<hr/>  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	